

CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS", QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE LERDO, DGO. A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS LEGALES SE LE DENOMINARA "EL INSITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISRAEL CASTRO MUÑOZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA EL C. JORGE LUIS VILLARREAL GARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO" declara que:

- I.1.-Que es una institución de educación superior con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. sectorizado a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Durango, que se crea según decreto publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Durango el 18 de abril de 1996 y reformado de acuerdo al decreto publicado en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Durango el día 14 de octubre del 2007.
- I.2.-Que imparte educación tecnológica superior para formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos.
- I.3.-Que de conformidad con el decreto de creación, en el art. 17, acredita su personalidad el M.T.I. Israel Castro Muñoz con nombramiento del 29 de marzo de 2017. Y en el artículo 17 fraccione II, se faculta al director general del instituto para celebrar acuerdos de coordinación con instituciones de gobierno y privadas.
- I.4.- Que tiene su domicilio en Av. Tecnológico S/N Col. Periférico Lerdo, Durango, mismo que señala para los fines legales del presente contrato.
- I.5.-Que de acuerdo al artículo 17 fracción II del decreto de creación reformado se faculta al director general del instituto para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.
- I.6.-Que realiza investigaciones conforme al programa estatal de investigación científica y tecnológica.
- I.7.-Que propiciará la vinculación de sus cuadros de profesionales con los sectores productivos de bienes y servicios de la región lagunera de Durango y del país.

Jorge Villarreal Garza

I.8.-Que su misión es contribuir al desarrollo económico, social y cultural de la región, del estado y de México, atendiendo la demanda de educación superior para la formación de profesionistas emprendedores e innovadores de tecnología, comprometidos con la implementación de la calidad y la formación integral para que desarrollen actitudes de competitividad y compromiso social. El ejercicio docente interactivo y moderno, la investigación tecnológica y la vinculación, serán acciones permanentes para estimular el progreso y lograr la excelencia académica.

II.- DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" declara que:

II.1.- Ser una persona Física, de nacionalidad Mexicana y conviene, cuando llegaré a cambiar de Nacionalidad en seguirse considerando como Mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nacionalidad Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.2.- El C. Jorge Luis Villarreal Garza, se identifica con credencial de elector con fotografía número: 1398058353441 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.4.- Tiene su domicilio fiscal establecido en Av. Matamoros 81 pte., Col. Centro Torreón Coahuila C.P. 27000, mismos que señala para fines y efectos legales de este contrato.

II.5.- Se encuentra registrado ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la cedula del Registro Federal de Contribuyentes: **VIGJ561028SV7**.

II.6.- Conocer las especificaciones de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.7.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

II.8.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" que.-

III.1.- En este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que ostenta y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

Jorge Luis Villarreal Garza

III.2.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión o mala fe y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan su conformidad de asumir los derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “el Prestador de Servicios” proporcionará a “ al Instituto” en calidad de SERVICIO DE RENTA: 1 EQUIPO DE COPIADO MARCA CANON 6545 A UN COSTO POR COPIA DE \$0.13 centavos + IVA POR CADA COPIA PROCESADA MENSUAL. Éste costo incluye: el equipo, el servicio técnico, los consumibles, a excepción del papel.

Es el de establecer las condiciones en las que “EL INSTITUTO” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y este se obliga llevar a cabo la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, consistente en el “Arrendamiento de copiadora para el uso del personal docente y administrativo del Instituto”, misma que se basará en dar servicio de copiado al personal académico y administrativo del Instituto, una vez firmado formara como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe del pago se realizará mensualmente, este puede variar dependiendo del volumen de copias que se vayan solicitando por parte del Instituto, mismo que podrá modificarse en los términos y condiciones del Artículo 47 fracción II, y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, cantidad que será cubierta mensualmente.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente Instrumento Legal tendrá un plazo de 365 días antes mencionado es de carácter forzoso y entrará en vigor el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

CUARTA.- LUGAR DONDE SE PRESTARA EL SERVICIO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, en los relacionado al trabajo y actividades que desarrolle el “PRESTADOR DE SERVICIOS” deberán realizarse en las instalaciones de “EL INSTITUTO” y lugares alternativos con autorización de “EL INSTITUTO”.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El pago se hará en moneda nacional, conforme lo requiere el “PRESTADOR DE SERVICIOS”, en el área encargada de realizar los pagos del programa objeto de este contrato, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la recepción del CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet).

Fernando Serrano

SEXTA.- SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no podrá hacer ejecutar el presente contrato por otro, quedando expresamente prohibida la subcontratación, a excepción de los derechos de cobro sobre el presente contrato, siempre y cuando se cuente con el consentimiento previo y por escrito del área responsable del pago en “EL INSTITUTO”.

SEPTIMA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato “EL PRESTADORE DE SERVICIOS” se compromete el pago de daños y perjuicios ocasionados por un incumplimiento, el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones contraídas.

OCTAVA.- PENAS CONVENSIONALES.- En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con el Servicio contratado en la fecha establecida en el presente contrato, se aplicará el 1.0% mensual por cada día de atraso del importe total incluido el IVA, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los servicios contratados.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, POR PARTE DE “EL INSTITUTO”.- Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” incumpla con cualquiera de sus obligaciones estipuladas en este contrato, o bien contravenga las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece “EL INSTITUTO”, podrá rescindir este contrato administrativamente.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a mantener en estricta confidencialidad toda información y datos relacionados con los servicios de este objeto de este contrato que pudiera ser del conocimiento de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” o de su personal, por lo que dicha información no podrá ser utilizada por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para fines diversos de los estipulados en este presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, en estos supuestos “EL INSTITUTO”, reembolsara a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relaciones directamente con el contrato, los cuales se pagaran dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“EL INSTITUTO” deberá comunicar por escrito la terminación anticipada a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en el entendido de que los derechos y obligaciones de las partes se mantendrá en pleno vigor, hasta que la terminación surta sus efectos jurídicos.

Page 18/21



DECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como administrador único del personal que ocupe con motivo del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y de más ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores o que terceros presenten en su contra.

DECIMA TERCERA.- FUNDAMENTO LEGAL.- Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.

Leído el presente contrato por cada uno de los interesados, y habiéndose manifestado conformes con el texto, lo ratifican en todas y cada una de las partes, firmándose al margen y al calce para debida constancia legal, en dos tantos, en reunión de testigos que comparecen y dan fe en la Ciudad de Lerdo Durango, al **01 de enero del año Dos mil diecinueve.**

FIRMAS

"EL INSTITUTO"


MTI. ISRAEL CASTRO MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITSL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. JORGE LUIS VILLARREAL GARZA
PRESTADOR DE SERVICIO